

Hoy septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, la curadora de los demandados emplazados dio contestación a la demanda dentro del término legal, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00096-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARMENZA PARRA CASTAÑEDA
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIAS, DECRETA PRUEBAS
DEMANDADOS:	ANA JOSEFA MORENO CRUZ Y OTROS.
CURADOR AD LITEM:	Dra. MARCELA TORRES CELY

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

CONSTANCIA. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre del año en curso, razón por la cual es que hasta la presente fecha se toma la decisión correspondiente.

Incorpórese al expediente la contestación de la demanda, teniéndose por contestada la misma dentro del término legal sin que expresamente se formularan excepciones previas o de mérito, tan solo excepciones genéricas, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Hallándose conformado el litisconsorcio necesario, se considera procedente fijar fecha para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) del MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) de OCTUBRE del presente año**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. Se advierte a las partes que es su obligación asistir, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

SEGUNDO: Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

1- Solicitadas por la parte demandante.

Documentales.

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida así:

- 1) Certificado especial de pertenencia N° 0622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.
- 2) Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-33916.
- 3) Copia de protocolización de la sentencia del 21 de julio de 1959 del Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí, Partida segunda, correspondiente al predio El Algibe.
- 4) Contrato de compraventa.
- 5) Certificado Catastral Nacional.
- 6) Paz y Salvo emitido por la Tesorería Municipal de Úmbita.
- 7) Recibos (3) de impuesto predial.
- 8) Oficio N° 090-527 y anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí.
- 9) Constancia de envío de documentos a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 10) Contestación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 11) Comunicado procedente de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 12) Comunicado procedente del IGAC.
- 13) Oficio N° 090-1020 y anexos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, contentivos de la inscripción de la demanda.
- 14) Oficio N° SNR2022EE085926, oriundo de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 15) Oficio N° P32JAA-1-00983-22, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.
- 16) Copia de la Escritura Pública N° 2842 del 2 de diciembre de 1953, corrida en la Notaría Tercera de Bogotá D.C.
- 17) Copia contentiva del contrato de Cesión de fecha 16 de febrero del año 2020
- 18) Constancia de envío de las comunicaciones tendientes a vincular a las diferentes entidades y certificación de la publicación del emplazamiento; allegados por el apoderado de la actora.
- 19) Fotografías de la valla.
- 20) Oficio N° AMU-GAD-F04-2023, procedente de la Alcaldía Municipal de Úmbita Boyacá.
- 21) Comunicado allegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-Corpochivor.
- 22) Certificado Catastral Nacional.
- 23) Foto de la valla (Legible).
- 24) Comunicado y anexos (contestación) allegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-Corpochivor.
- 25) Constancia de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 26) Constancia de inclusión de fotos de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia.
- 27) Oficio N° 20233108942051 y anexos, procedentes de la Agencia Nacional de Tierras.
- 28) Oficio N° PMUB-0116-2023, procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Úmbita.

Se incorporan las pruebas documentales antes señaladas a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley dispone.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los siguientes ciudadanos:

- ANA DELIA SOLER CRUZ
- YENNY PAOLA CHAVARRO SOLER

La carga de la citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante quien deberá procurar su comparecencia a la diligencia de inspección Judicial.

Pericial

- Informe Pericial elaborado por el ciudadano Ildelfonso Rincón Díaz.

Se incorpora el dictamen pericial presentado junto con la demanda, se ordena citarlo al auxiliar de la justicia para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P., actividad procesal que se realizará dentro de la práctica de la inspección judicial decretada. Por secretaría cítesele.

2. Inspección Judicial

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 núm. 9 del C.G.P., se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de usucapión, la cual se realizará en el mismo día señalado en este proveído y dentro de la cual se practicarán las declaraciones solicitadas y la sustentación del trabajo pericial.

3-. Solicitadas por la parte demandada representada por curador ad litem.

La curadora ad litem se abstuvo de solicitar pruebas.

TERCERO: Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que la audiencia se realizará, aunque no concurren. Igualmente, que la audiencia se instalará en el recinto del despacho.

Cítese a la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja y a la Agencia Nacional de Tierra, para que, si a bien tienen, intervengan en la referida audiencia.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 032 FIJADO HOY 22-09-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a206c639df14ebca80cc9e596d6f44bd49f770cebeec3aee47893c331c33f59**

Documento generado en 21/09/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>